



REGLAMENTO DE INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 29 DE ABRIL DE 2008

UJATG
Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en su gestión institucional, tiene como referente obligado la observancia de la ley, y la estricta aplicación de los recursos económicos de acuerdo a las disposiciones que las propias leyes determinen.

Por ello, dentro de la adecuación de la normatividad universitaria debe considerarse un escrupuloso manejo de los recursos económicos que no sólo responda a la correcta gestión institucional, sino también a las exigencias de la sociedad en cuanto a la transparencia en la gestión, uso y aplicación de los recursos que recibe la Institución por los distintos organismos financiadores.

En este contexto, y de acuerdo a lo establecido en los Planes de Desarrollo Institucional 2008-2012 y Estratégico de Desarrollo 2006-2016, relacionado a la optimización de los recursos, la planeación de las finanzas, la transparencia en el ejercicio del gasto y que la normatividad debe de ser integral, actualizada, suficiente y del conocimiento de toda la comunidad universitaria, se establece el desarrollo de acciones específicas, sistematizadas permanentes de procuración de recursos adicionales, distintos al subsidio público con la finalidad de complementar la administración de los ingresos universitarios.

Este documento normativo viene a regular el uso de todos los ingresos que la Universidad obtiene para el cumplimiento de sus fines básicos, y los que adicionalmente logra al diversificar sus fuentes de financiamiento para poder mantener la educación de calidad que el estado, la región y el mismo país requieren. Asimismo, estas normas permitirán cumplir con la exigencia de la sociedad de transparentar el uso de los recursos públicos.

Oficina del Abogado General



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS EN GENERAL	4
CAPÍTULO III. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS	6
CAPÍTULO IV. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6
CAPÍTULO V. CONTROL DEL GASTO DE INGRESOS ORDINARIOS	8
CAPÍTULO VI. CONTROL DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8
CAPÍTULO VII. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	10
TRANSITORIOS	10

Oficina del Abogado General



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para funcionarios, personal administrativo y personal académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2.- El objeto primordial de este Reglamento es regular los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS EN GENERAL

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se considera como ingreso a los recursos monetarios que la Universidad obtiene y genera para cumplir con los fines establecidos en el Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 4.- Se entiende por ingresos ordinarios aquellos autorizados tanto por la federación, como por el estado, así como los que se reciben de manera permanente y que pueden ser estimados como los siguientes:

- a) Subsidios federales.
- b) Subsidios estatales.
- c) Programas específicos federales y estatales.
- d) Cuotas establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- e) Los ingresos que en el futuro reciba la Universidad de manera permanente y estimable.

Artículo 5.- Se entiende por ingresos extraordinarios aquellos no incluidos en el artículo 4º de este Reglamento y que sean generados por los siguientes conceptos:

- a) Prestación de servicios de carácter profesional, técnico o educativo.
- b) Enajenación y arrendamiento de bienes.
- c) Aportaciones gratuitas con o sin fines específicos.
- d) Donaciones.
- e) Licencia contractual de explotación de patentes y transmisión de marcas.
- f) Contraprestaciones por el ejercicio de concesiones, otorgadas a terceros por la Universidad.
- g) Comercialización y Venta de Productos Universitarios que resulten del quehacer Científico de Profesores Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos.
- h) Otros ingresos análogos citados en este artículo.

Inciso reformado GJ 20-07-2020



Artículo 6.- Los subsidios federales y estatales, así como los ingresos previstos en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se regirán, en cuanto a su recepción, por las normas relacionadas con el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Universitario. En el caso de los ingresos extraordinarios, la Secretaría de Finanzas de la Universidad es la única dependencia autorizada para recibirlos y autorizar la expedición de los comprobantes respectivos.

Artículo 7.- Los apoyos especiales provenientes de dependencias gubernamentales o instituciones externas, se regirán por su reglamentación correspondiente y por las disposiciones señaladas en este Reglamento y en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas de la Universidad, la recepción, administración y el control de los ingresos ordinarios y extraordinarios, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. En tanto que la ejecución corresponde a las dependencias generadoras o en su caso las dependencias universitarias autorizadas. Las dependencias universitarias deberán concentrar estos ingresos en la Secretaría de Finanzas de la Universidad dentro del siguiente día hábil a su recepción.

Artículo 9.- De los ingresos extraordinarios señalados en el Artículo 5º de este Reglamento, los remanentes líquidos quedarán a disposición de las dependencias universitarias que hayan generado y/o colaborado con la obtención de los ingresos extraordinarios de acuerdo con la distribución establecida en el Capítulo IV de este reglamento y se destinarán a programas prioritarios institucionales. Para ello las dependencias universitarias señalarán las actividades a las que se destinarán los remanentes, los cuales deberán formar parte de su Programa Anual de Trabajo (PAT) registrado y autorizado de acuerdo con la normatividad vigente.

En relación a los PAT que se destinen a programas prioritarios institucionales de esta Casa de Estudios, éstos deberán ser revisados y/o aprobados por el Consejo de Vinculación e Ingresos Extraordinarios formado por el Rector quien fungirá como Presidente, los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Académicos, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Investigación Posgrado y Vinculación, Contraloría General, Oficina del Abogado General, Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, Secretaría Técnica y demás personas que el Rector (a) designe.

La disposición del remanente de los ingresos extraordinarios señalados en el primer párrafo de este artículo, será de acuerdo a la programación convenida con la Secretaría de Finanzas de la Universidad, la cual conciliará mensualmente con las dependencias universitarias el saldo existente de sus proyectos previamente autorizados.

El ejercicio del remanente de los ingresos extraordinarios deberá incidir en alcanzar las metas compromiso establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo reformado GJ 03-09-2021



Artículo 10.- La adquisición de bienes con ingresos ordinarios y extraordinarios deberá realizarse conforme a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dichos bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 11.- La Rectoría, a través de los órganos competentes, ejercerá sus funciones de vigilancia y control de los ingresos sujetos a este Reglamento en los términos que señala el artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 12.- Para todos los efectos legales, incurrirán en responsabilidad los titulares de las dependencias, así como los responsables de proyectos y el personal que participe en los mismos, por las siguientes causas:

- I. Omitir entregar en la Secretaría de Finanzas de la Universidad los ingresos extraordinarios.
- II. No proporcionar la información adecuada sobre el ejercicio de los ingresos extraordinarios a las autoridades competentes.
- III. Cuando se disponga la aplicación de los recursos con cargo a los ingresos extraordinarios, sin contar previamente con la aprobación y trámites ante las autoridades competentes.
- IV. Incumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

Las resoluciones emanadas de los procedimientos administrativos y laborales motivados por dichas situaciones serán independientes de cualquier otra sanción que se imponga conforme a las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

Artículo 13.- Los ingresos ordinarios, proceden tanto de los recursos asignados por la federación y el estado, así como los generados por la propia Universidad de forma permanente y estimable.

Artículo 14.- Los ingresos ordinarios se destinarán para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3º de este Reglamento y en apego a lo establecido en las normas relacionadas con el Programa Operativo Anual (POA) de la Universidad y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO IV APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 15.- Los ingresos extraordinarios, proceden tanto de:



- I. La utilización directa o concesionada de bienes;
- II. La vinculación y la prestación de servicios;
- III. Comercialización y Venta de Productos Universitarios que resulten del quehacer Científico de Profesores Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en áreas Académicas y No Académica;
- IV. Y de aportaciones gratuitas, sin contraprestaciones.

Artículo reformado GJ 03-09-2021

Artículo 16.- Las aportaciones gratuitas y donaciones se destinarán exclusiva y totalmente a los fines determinados por la institución, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 17.- Los ingresos generados por la celebración de convenios y contratos de vinculación y de prestación de servicios serán destinados al cumplimiento y ejecución del proyecto o servicio convenido por la Universidad. El remanente líquido total una vez descontados los gastos de ejecución del proyecto y/o servicio se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- I. El ochenta por ciento (80%) quedará a disposición de las dependencias universitarias que hayan generado los ingresos extraordinarios; en el caso de proyectos de vinculación generados por investigadores o grupos de investigadores, este porcentaje será destinado a proyectos del Programa Anual de Trabajo (PAT) elaborados por los mismos investigadores.
- II. El quince por ciento (15%) quedará bajo la administración de la Secretaría de Finanzas para destinarlo a programas prioritarios institucionales; y
- III. El cinco por ciento (5%) quedará bajo la administración de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación para realizar actividades de apoyo a la vinculación.

La distribución porcentual entre varias dependencias universitarias se realizará proporcionalmente de acuerdo con su grado de participación en el proyecto o servicio del que se trate y de conformidad con el porcentaje establecido en la fracción I de este artículo.

La modificación a los porcentajes establecidos en este artículo, estará sujeta al dictamen, que, para el caso específico, señale el Consejo de Vinculación e Ingresos Extraordinarios citado en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo reformado GJ 03-09-2021

Artículo 18.- Los ingresos generados por la explotación de invenciones o derechos de autor, por el otorgamiento de licencia contractual para explotación de patentes, o por la transmisión de marcas registradas por la Universidad, serán destinados de acuerdo a los siguientes porcentajes:



- I. El cincuenta por ciento a el o las personas autoras de la invención.
- II. El treinta por ciento a la dependencia en que se generó la invención.
- III. El veinte por ciento a los programas prioritarios institucionales de esta Casa de Estudios.

La distribución porcentual entre varias dependencias se realizará equitativamente y de conformidad al porcentaje establecido en la fracción II de este artículo.

La modificación a los porcentajes establecidos en este artículo, estará sujeta al dictamen, que para el caso específico, señale el Consejo de Vinculación e Ingresos Extraordinarios citado en el artículo 9º de este Reglamento.

Artículo 18 Bis.- Los ingresos generados por la Comercialización y Venta de Productos Universitarios que resulten del quehacer Científico de Profesores Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos serán destinados a los costos mismos de su producción pudiendo incluir de manera enunciativa: adquisición de insumos, compra y mantenimiento de equipos de laboratorio necesarios para la elaboración de los productos, pago de recurso humano para la fabricación de los productos y pago de servicios inherentes a los gastos de producción.

Una vez descontados los gastos de producción antes mencionados, las utilidades serán distribuidas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- I. El sesenta por ciento (60%) corresponderá a la División Académica o Área de la Universidad en que se desarrolló el producto; y,
- II. El cuarenta por ciento (40%) se destinará a los programas prioritarios institucionales de esta casa de estudios.

La distribución porcentual entre varias Divisiones Académicas se realizará equitativamente y de conformidad al porcentaje establecido en la fracción I de este artículo.

La modificación a los porcentajes establecido en este artículo, estará sujeta al dictamen, que, para el caso específico, señale el Consejo de Vinculación e Ingresos Extraordinarios citado en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo adicionado GJ 20-07-2020

CAPÍTULO V CONTROL DEL GASTO DE INGRESOS ORDINARIOS

Artículo 19.- El ejercicio de los ingresos ordinarios se sujetará a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y demás legislación aplicable.



CONTROL DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 20.- El ejercicio y control del gasto, que se obtiene de los ingresos extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en este Capítulo y a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y demás legislación aplicable.

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas de la Universidad autorizará, previa firma del convenio, la apertura de cuentas de cheques a nombre de la Universidad, para control de los ingresos extraordinarios.

Artículo 22.- Para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios, los titulares de las dependencias deberán:

- I. Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad:
 - a) Trimestralmente o con la periodicidad que establezca el convenio firmado, los avances técnicos y financieros o terminación de los proyectos.
 - b) La modificación al presupuesto, al calendario de ministración de fondos, al ejercicio del gasto o cualquier otra.
- II. Establecer en la dependencia universitaria, sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados.

Artículo 23.- Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente y cumplir con los requisitos señalados por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 24.- Las erogaciones correspondientes a ingresos extraordinarios las efectuarán las dependencias universitarias previa autorización otorgada por la Secretaría de Finanzas de la Universidad, quien en el ámbito de su competencia, deberá establecer sistemas eficientes para agilizar los pagos relativos a actividades que generan ingresos extraordinarios.

Artículo 25.- La Secretaría de Finanzas de la Universidad podrá suspender la ministración de fondos, en caso de que no exista saldo respecto de la dependencia universitaria solicitante o que no se demuestre con la periodicidad y documentación comprobatoria adecuada, que se han hecho las erogaciones calendarizadas.

Artículo 26.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación establecida en el convenio firmado del proyecto, se deberá contar con toda la documentación



comprobatoria correspondiente, en la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Servicios Académicos.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 27.- Cada dependencia universitaria informará a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad acerca de los prestadores de servicios profesionales que colaboren en los proyectos de ingresos extraordinarios, cuya participación implique el pago de algún honorario.

Artículo 28.- Cuando las dependencias universitarias requieran de la prestación de servicios profesionales, deberán realizar contratos de prestación de servicios profesionales por régimen de honorarios asimilables a salarios. Para ello deberán contar con la autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos para llevar a cabo los contratos antes señalados.

Artículo 29.- El personal académico de la Universidad podrá participar en proyectos relacionados con ingresos extraordinarios sólo con previa autorización por escrito de los titulares de la dependencia universitaria de su adscripción, en horarios diferentes a su jornada de trabajo académico. Las remuneraciones adicionales que se paguen al personal académico, en los términos del presente Reglamento, requerirán de la firma de un contrato por honorarios asimilables a salarios.

Artículo 30.- El personal administrativo no podrá participar en proyectos relacionados con ingresos extraordinarios.

Artículo 31.- El H. Consejo Universitario será informado anualmente del ejercicio y control de los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 32.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Vinculación e Ingresos Extraordinarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea publicado en la Gaceta Juchimán, órgano de Difusión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Reglamento.



DECRETO por el que se reforma diversas disposiciones al Reglamento de Ingresos Económicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Publicado en la Gaceta Juchimán en el Año I. Suplemento 25. 20 de julio de 2020

ARTÍCULO ÚNICO: se aprueban las reformas a los artículos 5 en su inciso g), recorriéndose el inciso g) para quedar como inciso h); el artículo 15 y se adiciona un artículo 18 Bis, del "REGLAMENTO DE INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO" como sigue:

....

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto de Reforma al Reglamento de Ingresos Económicos iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Segundo. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó la presente reforma al Reglamento de Ingresos Económicos por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 9 de julio de 2020, firmando el Acta de la Sesión el L. en D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo."

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 20 de julio de 2020.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.

DECRETO por el que se reforma diversas disposiciones al Reglamento de Ingresos Económicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



Publicado en la Gaceta Juchimán en el Año II. Suplemento 46. 03 de septiembre de 2021

ARTÍCULO ÚNICO: se aprueban las reformas a los artículos 9, 15 y 17 del "REGLAMENTO DE INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO" como sigue:

....

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

Segundo.- La distribución de los porcentajes entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo primero transitorio.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente lineamiento.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó la presente reforma al Reglamento de Ingresos Económicos por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 8 de julio de 2021, firmando el Acta de la Sesión el L. en D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 03 de septiembre de 2021.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.